

TÍTULO SEGUNDO
BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.	215
Artículo 45.	215
Artículo 45 bis.	216

TÍTULO SEGUNDO BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

ARTÍCULO 45. El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

- III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;
- VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y
- VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 45 BIS. Las autoridades competentes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, con la aplicación de los instrumentos económicos referidos en el presente ordenamiento, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.

COMENTARIO

El título segundo es el que se destina a la protección y preservación de la biodiversidad. Desde el punto de vista constitucional, los principios en los que se encuentra de manera implícita son en los artículos que a través de los conceptos de aprovechamiento, elemento natural y recursos naturales contiene el texto de nuestra carta magna. También se puede decir que este título es la reglamentación del artículo 27. De manera explícita, la biodiversidad es objeto del Convenio de Biodiversidad que forma parte de la legislación nacional conforme al artículo 133 de la Constitución.

Las disposiciones generales de las áreas naturales protegidas se pueden resumir en dos grandes rubros. Las de naturaleza jurídica, que dan valor a los decretos que señalan los ambientes que serán objeto de la aplicación de una política de protección, preservación o restauración. Y las de gestión o programáticas que establecen las obligaciones a cumplir en éstas áreas y que se sustentan en el programa de manejo o de ordenamiento

ecológico. Las zonas que pueden ser objeto de esta política de protección son los ambientes originales que no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o zonas que requieren ser preservadas y áreas que requieren ser restauradas.

Las disposiciones de carácter jurídico son las que establecen modalidades al ejercicio del derecho de apropiación y de aprovechamiento de los recursos naturales cuando señala que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que se encuentran en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En especial, en este capítulo que se comenta, lo que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, las previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

La motivación de los decretos que declaran y establecen las áreas naturales protegidas se encuentra en algunas de las fracciones del artículo 45, que pueden ser de preservación, salvaguarda, seguridad, investigación científica, estudio de los ecosistemas y de generación, rescate y divulgación de conocimientos:

- de preservación para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; de los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, regiones ecológicas y ecosistemas más frágiles;
- de salvaguarda de la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; que incluye la de asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- de seguridad en el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- de investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; que se complementa con la de generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

—de protección para poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

CONCORDANCIA

- Ley Agraria (*Diario Oficial de la Federación*, 26-02-92).
- Ley de Planeación (*Diario Oficial de la Federación*, 05-01-83).
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (*Diario Oficial de la Federación*, 04-01-00).
- Ley General de Bienes Nacionales (*Diario Oficial de la Federación*, 08-01-82).
- Ley Federal del Mar (*Diario Oficial de la Federación*, 06-01-86).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (*Diario Oficial de la Federación*, 30-11-00).
- Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar (*Diario Oficial de la Federación*, 21-08-91).
- Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (*Diario Oficial de la Federación*, 23-01-79).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (*Diario Oficial de la Federación*, 04-08-94).
- Ley de Vías Generales de Comunicación (*Diario Oficial de la Federación*, 19-02-40).
- Ley de Puertos (*Diario Oficial de la Federación*, 19-07-93).
- Ley de Pesca (*Diario Oficial de la Federación*, 25-06-92).
- Ley General de Vida Silvestre (*Diario Oficial de la Federación*, 03-07-00).
- Ley de Distritos de Desarrollo Rural (*Diario Oficial de la Federación*, 28-01-88).

- Ley Federal de Sanidad Animal (*Diario Oficial de la Federación*, 18-06-93).
- Ley Federal de Sanidad Vegetal (*Diario Oficial de la Federación*, 05-01-94).
- Ley Federal de Variedades Vegetales (*Diario Oficial de la Federación*, 25-10-96).
- Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas (*Diario Oficial de la Federación*, 15-07-91).
- Reglamento de la Ley Forestal (*Diario Oficial de la Federación*, 25-09-98).
- Reglamento de la Ley de Pesca (*Diario Oficial de la Federación*, 29-09-99).
- Reglamento de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas (*Diario Oficial de la Federación*, 26-05-93).
- Reglamento de la Ley Forestal (*Diario Oficial de la Federación*, 25-09-98).
- Reglamento de la Ley de Pesca (*Diario Oficial de la Federación*, 29-09-99).
- Reglamento de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas (*Diario Oficial de la Federación*, 26-05-93).

BIBLIOGRAFÍA

COLMENERO, Luz del Carmen y BRAVO, Ernesto, “Problemática sociocultural de las áreas naturales protegidas en México”, *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, México, núm. 40, año 16, julio-diciembre de 1996; CARABIAS LILLO, Julia y TOLEDO, Víctor Manuel (coords.), *Ecología y recursos naturales*, México, PSUM, 1983; CARABIAS LILLO, Julia, “Ecología y producción de alimentos”, en CARABIAS LILLO, Julia y TOLEDO, Víctor Manuel (coords.), *Ecología y recursos naturales*, cit.; CARMONA LARA, María del Carmen, “Áreas naturales protegidas en México. Estudios de caso: la Monarca y la Lacandona”, *Memoria de la Primera Reunión de Norteamérica sobre Derecho Ambiental*, México, CIELP-ELI-FUNDEA, 1993; *id.*, “Los problemas ambientales y la legislación ambiental y ecológica en México (notas para la elaboración de una agenda legal ambiental)”, *Modernización del derecho mexicano. Reformas constitucionales y legales 1992*, México, Presidencia de la República-PGR-UNAM, 1993; GÓMEZ-POMPA, Arturo y DIRZO, Rodolfo, “Proyecto sobre áreas naturales protegidas”, *Background Document* (estudio de revisión del sector forestal y conservación de recursos), México, Banco Mundial, 1993; LASCURÁIN M., y TOLEDO, Víctor Manuel, “El estado de los parques nacionales y áreas protegidas

en México en 1985”, inédito, Washington, The Nature Conservancy International Program, 1985; Semarnap, *Programa de áreas naturales protegidas de México, 1995-2000*, México, Semarnap, Desarrollo Gráfico Editorial, 1997.

SECCIÓN II

TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 46. Se consideran áreas naturales protegidas:

- I. Reservas de la biosfera;
- II. Se deroga.
- III. Parques nacionales;
- IV. Monumentos naturales;
- V. Se deroga;
- VI. Áreas de protección de recursos naturales;
- VII. Áreas de protección de flora y fauna;
- VIII. Santuarios;
- IX. Parques y reservas estatales, y
- X. Zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII anteriormente señaladas.

Los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, en los términos que establezca la legislación local en la materia, podrá establecer parques y reservas estatales en áreas relevantes a nivel de las entidades federativas, que reúnan las características señaladas en los artículos 48 y 50 respectivamente de esta Ley. Dichos parques y reservas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo.

Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de preservación ecológicas de los centros de población, conforme a lo previsto en la legislación local.

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

ARTÍCULO 47. En el establecimiento, administración, y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con